

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Con Copia yntegra de los Autos: A respectos ha que de ella  
 aparexerá todo lo aya expuesto, y la notoria y constante  
 Hidalguia de mi Parte: Por tanto, A. V. A. suplico sea  
 suya Mandar que los mencionados Autos separen  
 al bueno Cronista Mayor de los Hijosdalgo, para que  
 los entregue; y Aprobando el Citado Acuerdo y Revisi-  
 miento echo a mi Parte, que se le libre N. Provision  
 para que el Concejo, Juracia, y Regimiento de la Vi-  
 lla de Totana en conformidad de el, le haga quan-  
 dar, y guarde, todas las exenciones, Franqueza,  
 y libertades, que por Leyes de estos Reynos, Praxica  
 y estilo de aquel Pueblo se acostumbra guardar a  
 los notorios Hijosdalgo; que no le ynducia en pecho  
 ni carga alguna Concejal, que le anote con la distin-  
 cion devida en los Padrones que forme de el verindario,  
 que le proponga para los empleos propios de la No-  
 blera, que no le ympida usar libremente de escudos,  
 Blasones, timbres, y Armas en las Portadas de sus Casas,  
 Capillas, Heredades, Alasas de Oro, y Plata, y demas  
 sitios que tenga por convenientes, ni le exome el Go-  
 verno, y Dignidad de las demas distinciones y prerrogati-  
 vas propias de su estado, y Calidad, y haga para  
 que en todo tiempo comta que se ponga copia de  
 nuestra N. Provision en el Libro Capitular Consi-  
 ente, y que se le devuelva a mi Parte original con  
 testimonio de su cumplimiento para guarda de su  
 Dño. por ser todo así conforme a Juracia que pi-  
 do y Juro A. V. A. Muñoz = Lic. D. Juan de Teo  
 y Villanuel = C. de la Ciu. de Granada en ocho de

